



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 129/2018

Sucre,.....de noviembre de 2018

“LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL CON SOBERANÍA”

Ing. PhD. Iván Jorge Arcienega Collazos
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SUCRE**

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que, la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, tomando en cuenta las sugerencias y observaciones expuestas por el Pleno del Concejo Municipal, remite el Proyecto de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL CON SOBERANÍA”.

En razón a que la Seguridad Alimentaria es uno de los grandes y urgentes retos del siglo XX, que debe ser afrontada de manera propositiva y responsable con una gestión efectiva, se conformó el “Comité Municipal de Seguridad Alimentaria del Municipio de Sucre”, a fin de desarrollar iniciativas municipales orientadas a garantizar a las personas, el derecho a la alimentación en el marco de la emergencia del cambio climático.

Que, el Comité Municipal de Seguridad Alimentaria de Sucre, es una plataforma interinstitucional y multisectorial impulsada por la Universidad Andina Simón Bolívar, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la Secretaria de Desarrollo Humano, Fundación Alternativas y Fundación Friedrich Ebert; e integrada a 2016 por: Facultad de Ciencias Agronómicas, Carreras de Tecnología de Alimentos y Carrera de Nutrición de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca, Sociedad Científica de Estudiantes de Derecho, Sociedad Científica de Estudiantes de Agronomía y Sociedad Científica de Estudiantes de Medicina, Fundación Pasos, IPTK, Fundación Allin Kawsay Tucuyapaq, Plan Internacional, Fundación Ayuda en Acción, Red de Participación Juvenil, Plan Internacional, Consorcio Boliviano de Juventudes, CONBOJUB y el Defensor del Pueblo.

El abastecimiento de agua potable para el consumo humano y los recursos hídricos para el cultivo de alimentos constituye uno de los principales problemas para los habitantes del Municipio de Sucre, puesto que la escasez y mal uso del agua generan inseguridad alimentaria.

Que, el acelerado crecimiento poblacional en áreas urbanas, con nuevos asentamientos y barrios que crecen sin planificación, demanda de la población una adaptación constante a estas adversidades, debiendo hacerse más resistentes, productivos y sostenibles.

Que, en la actualidad la alimentación se constituye en el epicentro de los debates y de las acciones en el mundo entero, desde las instancias estatales en sus diferentes niveles de gobierno, a la sociedad civil. Es una realidad que las políticas agroalimentarias a nivel mundial a través de mega acuerdos internacionales, vienen erosionando las bases alimentarias ancestrales generando niveles de vulnerabilidad alimentaria, que además vulneran la autonomía de los pueblos para decidir sobre sus propios sistemas alimentarios.

Este es un momento crucial luego de las Resoluciones de la Conferencia sobre el Cambio Climático de la ONU, COP 22, celebrado en noviembre en Marrakech Marruecos. La FAO hace un llamamiento a los países para abordar la alimentación y la agricultura en sus planes de acción climática e invertir más en desarrollo rural. Insta a cumplir las metas de los objetivos sustentables que se han acordado en el marco de la Naciones Unidas y del cual nuestro Estado es signatario.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, la FAO ubica a Bolivia, como uno de los países con inseguridad alimentaria con un 34% en la década de 1990 y un 15,1% en 2015, a partir de la implementación de políticas para el incentivo de la agricultura y el desarrollo rural sostenible que lograron reducir la proporción de personas subalimentadas. No obstante, los efectos del cambio climático están revirtiendo estos avances.

Que, en Chuquisaca se registra la desnutrición crónica, moderada y severa, afecta a un 29.5% de los niños y niñas menores de 5 años (INE 2012).

Que, Sucre es el Municipio con más casos de desnutrición severa entre la población de niños y niñas (1.5%); que inversamente en el 2015, Sucre registró el 38.4% del total de casos de obesidad o sobrepeso en niños de 0 a 5 años de edad y mujeres embarazadas del Departamento de Chuquisaca.

Que, los Distritos Rurales de Sucre, aproximadamente 21.590 hectáreas, están destinadas a usos agrícolas y 147.614 hectáreas a usos no agrícolas, lo que significa que un poco más del 15% de los territorios rurales sucrenses proveen alimentos al Municipio, lo cual no logra abastecer la demanda local.

Los efectos de las políticas económicas y sociales de los últimos 50 años han generado cambios dramáticos en el panorama social y económico del Municipio. Como en todos los municipios estamos sufriendo un proceso acelerado de urbanización, en el que la distribución de la población urbana y rural se ha invertido. En los últimos 10 años la mancha urbana de Sucre, ha avanzado aceleradamente sobre tierras cultivables, donde había ríos y cultivos hoy se encuentran barrios emergentes, asentamientos urbanos no planificados con condiciones desfavorables para la ciudadanía. Este crecimiento demográfico continuará en Sucre como en el resto del país.

En ese contexto, la presente Ley Municipal Autónoma, tiene como finalidad dotar de certeza jurídica y de mecanismos operativos para garantizar la producción, el acopio, la transformación, la comercialización y el consumo de alimentos suficientes, inocuos y nutritivos; garantizando desde la acción municipal el derecho humano a la alimentación. Asegurando la disponibilidad, el uso adecuado, la suficiencia y la estabilidad de los alimentos en el Municipio de Sucre.

Que, la presente Ley, crea la Comisión Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional, como una instancia supra de coordinación pública, privada y de la sociedad civil, con incidencia en la planificación, gestión, implementación y evaluación de las acciones estrategias municipales en temas de seguridad alimentaria.

Que, se convierte en el marco legal para la implementación de acciones estratégicas en temas de seguridad alimentaria con participación y responsabilidad social, para la producción, el acopio, la reserva, la transformación y el consumo de alimentos en el Municipio de Sucre.

Que, en Bolivia, desde 2009 entra en vigencia la Nueva Constitución Política del Estado (C.P.E.), que estipula en su artículo 16: "Toda persona tiene el derecho al agua y a la alimentación (I). El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada, suficiente para toda la población (II)."

Que, de igual manera, el artículo 35 de la C.P.E. dispone que: "El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud".

Que, los parágrafos I y II del artículo 75 de la C.P.E., establecen como derechos de usuarios y consumidores el "suministro de alimentos, fármacos y productos en condiciones de inocuidad, calidad y cantidad disponible adecuada y suficiente".

Como una forma de precautelar la Soberanía Alimentaria Nacional, la C.P.E. en su artículo 255 parágrafo II. Numeral 8, dispone la... "Seguridad y soberanía alimentaria para toda la población; prohibición de





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

importación, producción y comercialización de organismos genéticamente modificados y elementos tóxicos que dañen la salud y el medio ambiente”.

Que, la Constitución Política del Estado, se refiere a la política fiscal, en su artículo 321. Parágrafo II expresa que “La determinación del gasto y la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo”.

Que, la Ley No. 144 Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, en su artículo 27 plantea que “la población boliviana tenga un estado nutricional adecuado, asegurando el consumo de alimentos variados que cubra los requerimientos nutricionales en todo el ciclo de vida, mediante el establecimiento y fortalecimiento de programas de alimentación y nutrición culturalmente apropiados, acciones de información y educación”.

Que, la Ley No. 775 Ley de Promoción de la Alimentación Saludable, establece en su artículo 11 que “Los Gobiernos Autónomos Municipales controlarán y fiscalizarán a los comedores o servicios de alimentación, para que éstos oferten y brinden alimentos saludables”. En su artículo 15 menciona que “La publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a la población, que se difunda por cualquier soporte o medio de comunicación social, debe promover el consumo de alimentos saludables y los beneficios de la actividad física”.

Que, la Ley No. 3525 Ley de Regulación y Promoción de la Producción Agropecuaria y Forestal no Maderable Ecológica, menciona en su artículo 1. “Para la lucha contra el hambre en el mundo no solo basta producir más alimentos, sino que estos sean de calidad, inocuos para la salud humana y biodiversidad, asimismo sean accesibles y estén al alcance de todos los seres humanos”.

Que, la Ley No. 300 Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, plantea en su Artículo 6 como uno de sus valores: “Saber Alimentarse: Vivir Bien, es alimentarse con calidad y productos naturales; saber combinar las comidas y bebidas adecuadas a partir de las estaciones del año, respetando los ayunos y ofrendando alimentos a la Madre Tierra.”

Que, la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” menciona en su artículo 9 “La autonomía se ejerce a través de... la facultad legislativa, determinando sus políticas y estrategias de su gobierno autónomo”. Asimismo, el párrafo III del artículo 92 de la citada Ley, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales en su numeral 5) “Formular, promover y ejecutar planes, programas y proyectos de industrialización de la producción nacional, promoviendo la comercialización a nivel local” y en su numeral 6) “Fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial, capacitación técnica y tecnológica en materia productiva a nivel municipal”.

Que, la Ley No. 453 Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y Consumidores menciona en su artículo 7 “Es responsabilidad de las entidades del Estado, en todos sus niveles y en el marco de sus competencias, desarrollara mecanismos institucionales e instrumentos normativos que garanticen el ejercicio de los derechos de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores”.

Que, la Ley No. 777 Ley del Sistema de Planificación del Estado SPIE que prioriza los ejes de Desarrollo, las competencias de los Gobiernos Municipales.

Que, la Ley No. 786 Ley del Plan de Desarrollo Económico Social 2016 – 2020, que aborda las medidas de Seguridad y Soberanía Alimentaria en los Pilares 1 (Erradicar la pobreza extrema), 3 (Salud Educación y Deporte), 4 (Soberanía Científica y Tecnológica), 5 (Soberanía Comunitaria y Financiera), 6 (Soberanía Productiva con Diversificación), 8 (Soberanía Alimentaria), 9 (Soberanía Ambiental con Desarrollo Integral), 11 (Soberanía y Transparencia en la Gestión Pública) y 12 (Disfrute y Felicidad)



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, la Ley No. 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es expresa sobre las atribuciones del Concejo Municipal y establece en su Artículo 16. Numeral 4. "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas". Por la presente Ley al estar dentro de las competencias exclusivas se adecua a lo descrito. Esta misma Ley, establece quienes están facultados para ejercer la iniciativa legislativa en su Artículo 22. Parágrafo I, e incisos "a) Las ciudadanas y los ciudadanos y b) Las Organizaciones Sociales...".

Que, las competencias legislativas exclusivas municipales a partir de las cuáles se plantea la siguiente ley, son establecidas en el artículo 302 de la C.P.E., que establece 43 competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales. Estas competencias deben ser legisladas, reglamentadas y ejecutadas de manera progresiva, resguardando el principio de gradualidad (Art. 5 Núm. 13 Ley Marco de Autonomías y Descentralización), de acuerdo a las necesidades institucionales y territoriales y en concordancia con la capacidad financiera del Municipio.

Que, además el Art. 302 numeral 12 de la C.P.E., en la distribución competencial a los Gobiernos Autónomos Municipales, marca como competencia exclusiva "Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal".

Que, concretamente en materia alimentaria o vinculada a ella, nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 302, establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales; Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción (competencia 2) y la de controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal (Competencia 13).

Que, la presente Ley desarrolla otras disposiciones importantes sobre la base de las contempladas en Artículo 302 de la mencionada Constitución Política del Estado, como son los numerales 5, 6, 11, 12, 13, 15, 16, 33 y 37.

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable, Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y Consumidores, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en Sesión Plenaria de 05 de noviembre de 2018, cumpliendo las normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Municipal Autónoma No. 129/2018 "LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL CON SOBERANÍA".

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 129/2018

LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL CON SOBERANÍA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma, tiene por objeto establecer los mecanismos para la producción, el acopio, la transformación, la comercialización y el consumo de alimentos en el Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por finalidad garantizar la Seguridad Alimentaria Nutricional con Soberanía en el Municipio de Sucre, en la pretensión de mejorar las condiciones de vida de la población del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 4. (ALCANCE).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene como alcance a todas las personas naturales, personas jurídicas, instituciones públicas y privadas del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 5. (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene como marco competencial:

1. Constitución Política del Estado.
2. Tratados y Acuerdos Internacionales en favor de la Seguridad y la Soberanía Alimentaria.
3. Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez".
4. Ley No. 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.
5. Ley No. 144 Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES).- Para efectos de la presente Ley Municipal Autónoma se entiende por:

1.- Seguridad Alimentaria. -La seguridad alimentaria existe cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias a fin de llevar una vida activa y sana.

2.- Soberanía Alimentaria. - Soberanía alimentaria es el derecho de los pueblos a definir sus propias políticas agropecuarias y controlar sus propias semillas, tierra, agua y la producción de alimentos, garantizando a través de una producción agroecológica, local y culturalmente apropiada, el acceso de los pueblos a alimentos suficientes, variados y nutritivos en complementación con la Madre Tierra y profundizando la producción autónoma de cada nación y pueblo.

3.- Nutricional.- La nutrición es la ingesta de alimentos en relación con las necesidades nutricionales del organismo, referidas a la cantidad de energía, proteínas, grasas y micronutrientes necesarios para que una persona lleve una vida saludable.

CAPÍTULO II SISTEMA ALIMENTARIO

ARTÍCULO 7. (ÓRGANO RECTOR).- El Ejecutivo Municipal es el encargado de implementar acciones estratégicas en temas de seguridad alimentaria en el Municipio de Sucre, en el marco de lo que establece el Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI).

ARTÍCULO 8. (COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA).- El Ejecutivo Municipal debe conformar la Comisión Municipal de Seguridad Alimentaria como una instancia de coordinación con la sociedad civil organizada para la implementación de la presente Ley.

ARTÍCULO 9. (OBSERVATORIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA).- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establecerá el Observatorio Municipal de Seguridad Alimentaria como una instancia técnica para la generación, monitoreo y difusión de información en temas de seguridad alimentaria.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 10. (PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS).- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, impulsará la producción agropecuaria tradicional, convencional y orgánica, a través del fomento y apoyo a la agricultura urbana, periurbana y rural.

ARTÍCULO 11. (INVENTARIACIÓN PRODUCTIVA).- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de sus unidades correspondientes, deberá administrar y mantener actualizado el inventario georeferenciado de zonas productivas urbanas, periurbanas y rurales del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 12. (ACOPIO Y RESERVA).- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, deberá desarrollar e implementar estrategias de acopio y reserva de alimentos, promoviendo la creación de centros de acopio, desarrollando el flujo y la logística del abastecimiento de alimentos en el Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 13. (TRANSFORMACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN).- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, fomentará el desarrollo de emprendimientos para la transformación e industrialización de alimentos.

ARTÍCULO 14. (INTERCAMBIO Y COMERCIALIZACIÓN).- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, promoverá el intercambio y la comercialización de alimentos en los distritos municipales, bajo parámetros de conectividad urbano – rural.

ARTÍCULO 15. (CONSUMO LOCAL).- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, promoverá el consumo de productos locales, el patrimonio alimentario y la educación alimentaria nutricional.

ARTÍCULO 16. (COORDINACIÓN).- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, según sus competencias y atribuciones gestionará y realizará convenios intergubernamentales e interinstitucionales para la implementación de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, en un plazo de 90 días calendario, reglamentará la presente Ley Municipal Autonómica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá conformar la Comisión Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en un plazo de 120 días a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal Autonómica.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Ley Municipal Autonómica entrará en vigencia, en el Municipio de Sucre, una vez sea publicada en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 129/18, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria del H. Concejo Municipal, a los cinco (05) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho años.

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
PRESIDENTA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL

Sra. Juana Maldonado Picha
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL



